

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Pesquera Rubí S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Establecimiento Industrial Pesquero de procesamiento de harina y aceite de pescado con una capacidad de 166 t/h.
c.	Ubicación	Carretera Costanera Sur s/m Km. 6, Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	1015-2012-OEFA/DS		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	22 de agosto de 2012		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

**7.1 de la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente****1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

<sup>6</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

<sup>7</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:



B3



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- **Constancia de Verificación Ambiental** N° 010-2012- PRODUCE/DIGAAP del 27 de abril del 2012, otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, conforme se establece en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, se deja constancia, que el administrado ha realizado la Innovación Tecnológica para una capacidad declarada de 120 t/h de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteico (ACP), implementado como medidas de mitigación adicionales a su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado, quedando una línea de harina convencional de 46 t/h de capacidad Instalada, para lo cual se ha instalado una torre lavadora de gases, acogiéndose a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 242-2009-PRODUCE, sin variar la capacidad instalada de 166 t/h.
- **Plan de Manejo Ambiental.** Aprobado con la Resolución Directoral N° 092-2010-PRODUCE/DIGAAP, por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, en el que el administrado asume el compromiso de implementar equipos complementarios al sistema de tratamiento de efluentes que les permite alcanzar los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.

## VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Establecimiento Industrial Pesquero de Pesquera Rubí S.A.
248574.08	8043419.58	Garita de entrada
248425.24	8043411.87	Zona de tratamiento primario recuperación de sólidos
248425.24	8043423.46	Trampa de grasa
248421.69	8043411.26	Celdas de flotación
248434.01	8043424.86	Tanque de flotación (Krofta)
248428.94	8043436.43	Zona de toma de muestra de agua tratada
248442.67	8043384.50	Poza de almacenamiento de sanguaza
248507.74	8043416.64	Planta de agua de cola de película descendente



- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

248409.80	8043377.58	Tanque de neutralización de aguas de limpieza de planta
248491.79	8043387.60	Secadores
248453.85	8043328.30	Zona de calderas
248447.59	8043291.00	Planta de tratamiento biológico y pozo séptico
248495.21	8043360.60	Grupos electrógenos
248555.83	8043402.35	Sala de ensaque
248464.38	8043310.35	Laboratorio
248377.51	8043213.44	Almacén central de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

Fuente: GPS marca Trimble, modelo JUNO SB.

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS**

Cronograma de Implementación de Equipos y Sistemas Complementarios de las Plantas de Harina y Aceite de Pescado, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles de Efluentes, de acuerdo al siguiente detalle:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN A IMPLEMENTAR	CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN PARA CUMPLIR LOS LMP-EFLUENTES				INVERSIÓN (\$)
	COLUMNA II				
	2010	2011	2012	2013	
Bomba ecológica				X	645 000.00
Tamices rotativos				X	190 000.00
Trampa de grasa				X	140 000.00
Tanque Ecuilizador				X	170 000.00
Tratamiento complementario para alcanzar los LMP de la columna II (bioquímico, biológico y otros)				X	230 000.00
Sistema de tratamiento de lodos				X	842 000.00
Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial antes del vertimiento al emisor submarino (cribado, tanque de grasa, sedimentación y tanque de neutralización)				X	70 000.00
Efluentes de laboratorio				X	50 000.00
Otros civiles, transporte, instalaciones eléctricas y montaje.				X	136 000.00
Monitoreo de efluentes seguimiento de mejoras obtenidas				X	5 000.00
Imprevistos				X	123 900.00
<b>Total inversión aproximada anual (\$)</b>					<b>2 601 900.00</b>



Adicionalmente, se verificó el tratamiento de emisiones, así como el manejo de residuos sólidos.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

### 1. Tratamiento de Efluentes: Agua de Bombeo

- Primera fase: El administrado para la recuperación de sólidos gruesos dispone de cuatro (4) filtros rotativos de los cuales uno se encuentra inoperativo.
- Segunda fase: El administrado tiene instalado una trampa de grasa de 235 m<sup>3</sup> de capacidad marca Goalco y una en proceso de instalación. La trampa, por sedimentación y flotación simple, recupera la grasa. Asimismo, existen dos celdas de flotación marca Fabtech de 120 m<sup>3</sup> cada una, las cuales recuperan grasas por medio de inyección de aire (microburbujas) que posibilitan la flotabilidad de grasas formando espumas

### 2. Tratamiento de Efluentes: Sanguaza

Todo el líquido residual es recolectado en una poza de concreto, la cual se encuentra debajo de la rastra y es a la que llega toda la sanguaza a través de canaletas. La sanguaza es enviada a dos tanques de 6 m<sup>3</sup> y 15 m<sup>3</sup>, en los que se somete a coagulación a 95 °C.

### 3. Tratamiento de Efluentes: Limpieza de equipos y pisos

Los sólidos producto de la limpieza de los equipos (prensas), son recuperados en una zaranda vibratoria de 1.7 m de largo por 1.10 m de ancho, conformada por mallas de agujero circular de 1 mm y 0.70 mm. Los sólidos son colectados por medio de un transportador helicoidal y se instalan en una cubeta para ser ingresados al proceso. Los líquidos producto de la limpieza arrastran sólidos, los cuales son retenidos por rejillas de 80-60-10 mm. La parte líquida convergerá en un pozo a través de un tanque de neutralización, en el que se utiliza soda cáustica cuando el efluente es ácido, y ácido sulfámico cuando el efluente es básico para llegar a un pH de 5-9.

### 4. Tratamiento de Efluentes: Inodoros y domésticos

Todos los efluentes generados de los servicios domésticos y de los servicios higiénicos, pasan a un pozo séptico con autorización sanitaria otorgada por DIGESA a través de la Resolución Directoral N° 0522/2006/DIGESA/SA. Adicionalmente, el administrado tiene instalado una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de donde sus aguas tratadas son usadas para el regadío de sus áreas verdes.

### 5. Tratamiento de Efluentes: Laboratorio

Son los generados por los diferentes ensayos que se realizan en el laboratorio de la planta. Los residuos producto del análisis son recolectados en recipientes rotulados para su evacuación como residuos peligrosos por medio de una EPS-RS.

### 6. Tratamiento de Efluentes: Agua de Enfriamiento de la Columna Barométrica

El agua de enfriamiento (agua de mar) se utiliza para generar vacío en la planta evaporadora de agua de cola a través de la columna barométrica, la que no entra en contacto con el proceso pero sí sufre un ligero calentamiento de 30 °C, disponiéndose su vertimiento por gravedad a la orilla del mar por una tubería de fierro 16" de diámetro.



## 7. Emisiones y Sistema de Secado: Secadores

El administrado para la etapa de secado dispone:

- Dos secadores Rotadisk con intercambio de calor indirecto marca Aceros Operadores Industriales S.A.C., modelo FAMIA-HETLAND SVR-2658, con una capacidad de evaporación de 6 000 Kg/h cada uno.
- Un secador rotatubo y un secador de aire caliente con vapor sobrecalentado.
- Para la línea de harina de pescado no innovada de 46 t/h capacidad, se ha instalado una torre lavadora de gases de 15 000 kg de condensación.
- Finalmente, la planta cuenta con dos enfriadores de harina de 20 t/h cada uno.

## 8. Emisiones y Sistema de Secado: Planta de Agua de Cola - PAC

El administrado cuenta con una Planta de Agua de Cola marca Rossemblands de película descendente de tres efectos con una capacidad de 60 000 l/h de evaporación. Esta planta aprovecha los vahos generados como fuente de energía de los secadores rotadisk y del secador de aire caliente con vapor sobrecalentado. Asimismo, cuenta con dos plantas de agua de cola de tipo tubos Inundados de 30 000 l/h cada una.

## 9. Emisiones y Sistema de Secado: Calderos

La planta cuenta con seis calderos (tres piro-tubulares y tres acuatubulares). Los calderos N° 1 y N° 6 cuentan con trampa de hollín y deflectores de gases "sombrosos chinos". Por su parte, los calderos N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 no cuentan con ellos, utilizando para la generación de vapor el R-500 como combustible.

## 10. Emisiones y Sistema de Secado: Sala de Ensaque

Se verificó que esta zona se encuentra hermetizada y construida de material noble.

## 11. Emisiones y Sistema de Secado: Planta de Fuerza

La sala de la planta de fuerza tiene seis grupos electrógenos, los que se encuentran parcialmente aislados y cuentan con silenciadores. Se observó además que los ductos de escape cuentan con deflectores de gases.

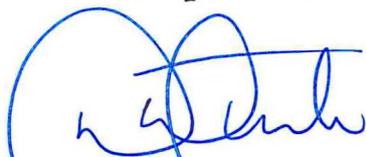
## 12. Residuos Sólidos

Se verificó que el administrado cuenta con almacenes temporales de residuos sólidos, ubicados en varias zonas de la planta.

## IX. MUESTREO AMBIENTAL:

No se realizó monitoreos.

San Isidro, 21 ABR. 2014



**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA